

DON PABLO FERNANDEZ TREBIÑO,
Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor en su Real Audiencia de Aragon, y Notario del número y Caxa de la muy noble, leal, y heróica Ciudad de Zaragoza, en ella domiciliado

Certifico: Que por D. Eusebio Ximenez, Presbítero, Racionero Secretario de la Santa Iglesia Metropolitana y Templo del Salvador de la referida Ciudad, me ha sido presentada una Certificacion en forma legal y fé haciendo que en favor del mismo ha sido librada de acuerdo del Real y Supremo Consejo de Castilla por su Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno D. Bartolomé Muñoz de Torres, y cuyo tenor literal es el siguiente. = »D. Bartolomé Muñoz de Torres, del Consejo de S. M., su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo. = Certifico, que ante los Señores de él se presentó el recurso, que su tenor, y el del Decreto en su vista provehido, dice asi. = Muy Poderoso Señor. = Baltasar Martinez, en nombre de D. Eusebio Ximenez, Presbítero, Racionero, Secretario de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, Secretario que fué de la Junta Provincial de Aragon, ante V. A., como mejor proceda, digo: Que por Decreto de S. M. de 21 de Octubre de este año se ha servido crear una Cruz de distincion para todos los Individuos ó Vocales de las Juntas Provinciales, que estén en el caso de merecerla, segun en dicho Decreto se expresa; y como mi Parte es uno de los comprehendidos como tal Secretario de la Junta de Aragon, como tiene acreditado en el Expediente general pendiente en esta Superioridad, á fin de poderlo hacer en la Comision nombrada para la expedicion de los Diplomas. = A V. A. suplico, se sirva mandar, se me dé Certificacion en relacion de los Documentos presentados por mi Parte, en que consta haber sido tal Secretario de la Junta Provincial de Aragon para el fin que dexo referido, por ser de Justicia que pido &c. = Baltasar Martinez. = Madrid 22 de Diciembre de 1818. = Désele la Certificacion que pide de lo que constare, y fuere de dar. = En cumplimiento á lo mandado en el Decreto antecedente, Certifico asimismo, que en 24 de Diciembre de 1814, y 17 de Abril de 1815 se comunicaron al Consejo las Reales ordenes siguientes. = Excmo. Sr. = Remito á V. E. de órden del Rey, para que consulte el Consejo las dos adjuntas representaciones de las

RECURSO.

DECRETO.
SS. DE GOBIERNO.
COLON.
TORRES.
MARIN.
MONTEMAYOR.
ADELL.

Superiores, y añadiéndose á ellos el alistamiento de jóvenes, su equipo, y armamento; suministrar las noticias que adquirian de las posiciones de los Enemigos; ponerse de acuerdo con los Generales Españoles, y Aliados para conocer las ventajas de las Operaciones Militares; publicar, y circular las Ordenes del Gobierno que entonces habia; y muchas de ellas cuidar de lo económico y gubernativo de las Provincias que estaban á su cargo; qué tales habian sido los servicios hechos á la Nacion por las Juntas Superiores, y el fruto de sus tareas haber contribuido no en la menor parte á la salvacion de la Patria, y al exterminio del Tirano de la Europa, habiendose hecho acrehedores por su conducta y esfuerzos verdaderamente patrióticos á que se les dispensase algun Distintivo de honor en prueba de lo gratos que habian sido á S. M. y á la Nacion los servicios contrahidos en su obsequio. = Y por lo respectivo á la Junta Superior de Aragon manifestaron la Real Audiencia, é Intendente de aquel Reyno; Que fué singular en todo, pues su reunion no fué efecto de conmocion popular, sino de una prudente premeditada resolucion de la Junta Central, instalándose en la Ciudad de Teruel el dia 30 de Mayo de 1809, siendo los Vocales nombrados por sus respectivos Partidos, D. Valentin Solanot Presidente por Zaragoza, D. Mateo Cortés por Albarracin, D. Francisco Lopez Pelegrin por el Señorío de Molina, D. Andres Nuñez de Haro por el Marquesado de Moya, D. Salvador Campillo por Teruel, D. Josef Angel Foncillas por Calatayud, y D. Cosme Laredo por Daroca, D. Eusebio Ximenez, y D. Pedro Calza para Secretarios, D. Pablo Fernandez Trebiño para Oficial primero, D. Manuel Ortega segundo, y D. Josef Santayana tercero. Que jamás tubieron entrada en aquella Junta las ideas de engrandecimiento propio, de autoridad, ni de interés personal; que la Religion, la Augusta Real Persona, y la Patria formaron exclusivamente el obgeto de todas sus deliberaciones, y deseos; que tanto el Presidente, como todos los Vocales conservaron su trage anterior, su tratamiento, y rango particular; que nada quisieron para sí, sino todo para el público; que no crearon empleos, ni los dieron á nadie, ni nombraron un simple Cabo de Escuadra en las tropas que sucesivamente iban formando; reservando solo para sí las fatigas, los peligros, y la responsabilidad, dexando al Gobierno, y á los que en su nombre tenian la administracion pública todo lo demás; que sus rentas particulares sirvieron para su sustento, marchas, y contramarchas que continuamente tuvieron que hacer; que formaron Regimientos, y remitieron sucesivamente á los Exércitos; que sin domicilio, ni albergue establecieron Fábricas de armas, de

municiones, y de vestuarios, buscando medios, y aplicándolos al momento para la libertad de la Patria; que no hubo cosa conducente que no intentasen, incitando de continuo á los Jefes Militares para las empresas oportunas; que comprovaban el mérito de la Junta los Decretos del Mariscal Suchet, que mandó perseguirla con el mayor rigor, que sus Individuos fuesen juzgados por una Comision Militar en el término de veinte y cuatro horas, imponiendo pena de horca á las Autoridades de los Pueblos que los abrigasen; que varios Generales Franceses fueron destinados para aniquilarla con numerosas Divisiones, y planes bien conuinados, infundiendo un terror pánico en los Pueblos para que no la recibiesen, ni amparasen; que á pesar de sus rapidisimas y continuas marchas publicaba continuamente Proclamas, desvaneciendo las patrañas Francesas, fortificando á las gentes, é inflamandolas mas y mas en la santa venganza de aquellos ultrages, consiguiendo vencer todos los peligros hasta entrar en Zaragoza, y no viendo ya Enemigos se disolvió la Junta, y sus dignos Vocales se retiraron á los hogares de donde salieron, y donde hallaron sus Casas saqueadas, robados sus Ganados, talados sus Montes, y que habian consumado el sacrificio, á que gustosamente se ofrecieron; que no debian quedar sepultados en el olvido, ni confundidos entre la multitud unos Patriotas tan insignes, que en el tiempo de mas turbacion y peligro dieron tan relevantes pruebas de prudencia, valor, justicia, y de todas las virtudes, siendo por todo dignos de la mayor consideracion y premio. = Asimismo manifestaron la citada Real Audiencia, é Intendente de Aragon: *que el referido D. Eusebio Ximenez fué nombrado Secretario de la Junta desde su instalacion: Que era Racionero desde el año de 1784 de la Santa Iglesia Metropolitana del Salvador de Zaragoza, Secretario y Archivero de la misma con una carrera completa de Filosofia, y Teología Escolástica y Moral, á que reunia la mas apreciable conducta, inteligencia de negocios, expedicion, y constancia; cuyas circunstancias le proporcionaron ser Secretario de Cámara y Gobierno en la vacante de aquella Mitra: Que su patriotismo habia sido tan decidido desde el principio de la Guerra, que fué llamado para Secretario de la Junta Suprema de Hacienda que se creó en aquel Reyno, cuyo encargo, y el de Secretario interino de la Intendencia desempeñó á toda satisfaccion sin sueldo, racion, ni gratificacion alguna, hasta que con Real aprobacion fué nombrado Secretario de la Junta Superior de Aragon, cuyo destino exerció hasta que se disolvió con igual pureza, zelo, y aplicacion; de manera que la misma Junta, y la Diputacion Provincial recomendaron su mérito al Gobierno, manifestando que en odio á sus bue-*

nos servicios sequestraron y vendieron los Franceses quanto tenia en su Casa, y Suchet pronunció dos veces Decreto de proscricion y de muerte contra el mismo D. Eusebio Ximenez, á quien consideraban acrehedor á que S. M. se sirviese agraciarle con una de las Dignidades, ó Canongias vacantes en su Iglesia, ó la primera que vacare, con las demás gracias que tuviere á bien dispensarle. = Enterado de todo el Consejo, y de lo expuesto por los Señores Fiscales, en Auto de 19 de Octubre del año último acordó consultar á S. M., manifestando haber méritos para que se premiase á los Individuos que compusieron dicha Junta Superior de Aragon con la condecoracion del Distintivo propuesto para los de las demás que hubo en el Reyno. Y con fecha 21 del mismo mes de Octubre se comunicó al Consejo la Real orden siguiente. = Excmo. Señor. = Con esta fecha se ha servido el Rey nuestro Señor dirigirme el Real Decreto siguiente. = Los Vocales de las Juntas Provinciales de Burgos y Guipuzcoa, que han sobrevivido á las desgracias pasadas, y librados de la furia de las huestes Enemigas, me han representado los muchos y muy señalados servicios que hicieron en mi obsequio y bien comun del Estado desde el momento de su instalacion, y me suplicaron que les concediese la gracia de poder usar una Cruz de distincion, que inmortalizase lo heroico de sus nobles empresas. Desde luego se inclinó mi Real ánimo á condescender con una solicitud, que debe mirarse como una nueva prueba de la lealtad Española; pero quise oír antes el parecer del mi Consejo, asi sobre lo principal de esta pretension, como sobre el diseño que los Individuos de dichas Juntas presentaron de la Cruz, su metal, adornos, emblemas, y colores de la cinta de que debia pendar; y habiendole elevado á mis Reales manos en Consultas de 18 de Junio, y 12 de Setiembre de este año, despues de haber oido á mis Fiscales, y á los Reyes de armas por lo tocante á la parte heraldica, he tenido á bien conformarme con él; pero considerando al mismo tiempo que las Juntas de las demas Provincias han hecho esfuerzos dignos de los mayores elogios; que no han cedido á aquellas en acometer acciones grandes y arriesgadas: que mantuvieron en todas las partes de esta vasta Monarquia el orden y espíritu público; que reuniendo gentes y caudales socorrieron con esmero, zelo, y prontitud quantas necesidades públicas llegaron á su noticia; y que á su abrigo, y bajo de sus continuas fatigas, trabajos, y disposiciones, se formaron, y alimentaron los Egércitos que con tanta gloria del nombre Español acabaron de consumir, y arrojar al osado Enemigo, que se vió hollado y abatido casi en el momento en que se creyó el Dominador de las tres partes de la Tierra. Considere-

rando todos estos sucesos, y que por lo mismo era llegada la ocasion de dar á dichas Juntas y sus Individuos una muestra del aprecio con que miro tan particulares servicios, y del deseo de que, pasando de generacion en generacion la memoria de ellos, conozca el Mundo entero que los Españoles no necesitan de otro estímulo, que el de su innata fidelidad y virtudes para llegar á la cumbre del heroismo Y cuando se trata de la salvacion de su Rey, y de su Patria, he venido en conceder á los Vocales de las Juntas principales de todas las Provincias, que despues no hubiesen incurrido en caso que les haga indignos de tan particular Distintivo, la gracia de que puedan usar y llevar una Cruz de oro con Corona Real, que se compondrá de ocho brazos iguales entre sí, que rematen en otros tantos globos lisos, y tendrá en sus contornos fajas de esmalte blanco con llamas de color de púrpura en el centro, y entre los brazos cuatro flores de Lis. En el centro de la Cruz, que ha de ser ovalado, esmaltado de verde esmeralda, y orlado de blanco, el busto de mi Real Persona coronado de laurel con emblema en la orla que diga, = AL ZELO Y CONSTANCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL. = El reverso de toda la Cruz será esmaltado de azul celeste, exceptuando el centro en que se colocarán las armas de cada una de las Provincias orladas con su nombre y dictado, girando estas orlas de izquierda á derecha asi en el anverso, como en el reverso. Esta Cruz habrá de ir pendiente de una cinta de los colores negro, encarnado, y blanco, colocandose el negro en el centro, y el blanco en las orillas; todo en conformidad al diseño presentado por las Juntas de Burgos, y Guipuzcoa, y modificacion de los Reyes de armas. Y quiero que los Dípomas, en que se ha de insertar á la letra este mi Real Decreto, se despachen por la Secretaria de Gracia y Justicia de vuestro cargo, despues de constaros estar averiguado en ella por la Persona á quien tuviereis á bien encomendarlo, que los sugetos, á quienes se dieren, se hallan adornados de las circunstancias que les hagan acrehedores á esta Distincion. Tendreislo entendido; y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Lo traslado á V. E. de orden de S. M. para inteligencia del Consejo, y que lo circule en la forma ordinaria. = Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Octubre de 1818. = Juan Lozano de Torres. = Señor Presidente del Consejo. = Publicada en el Consejo la antecedente Real Orden, acordó se guardase y cumpliese lo que S. M. se servia mandar en ella, y que con su insercion se comunicase, como se hizo en 2 de Noviembre siguiente, á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías, y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, y Alcaldes Mayores del Reyno para su

inteligencia y cumplimiento en lo que les correspondiese, y que al mismo fin lo circularan á las Justicias de los Pueblos de su distrito. = Y por otro Auto de 6 de dicho mes de Noviembre mandó igualmente el Consejo que sin embargo de lo mandado en el de 19 de Octubre, y en atencion á lo resuelto por S. M. en su Real Decreto que queda inserto, se sobreseyese en el Expediente de la referida Junta de Aragon. = Y para que conste, firmo la presente en Madrid á veinte de Febrero de mil ochocientos diez y nueve. = Por el Secretario D. Bartolomé Muñoz. = D. Valentin de Pinilla. cc

Como asi resulta de la expresada Certificacion original que devolví al interesado, á que me refiero, y de que certifico. En Zaragoza á de Noviembre de 1819.